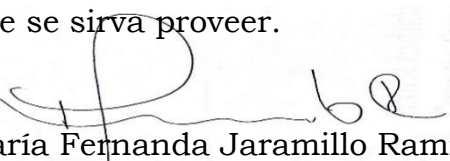


Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.


María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto aprueba liquidación
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00284.00
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutado: Wilmar Guzmán Cartagena
Sustanciación: No. 190

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 28 de agosto de 2020 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$30.224.406,60.

Notifiquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac1961bd597fcb49d280c625ff13281fda89ca524270429ffeb8e60544ae044**

Documento generado en 10/06/2022 09:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>